

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, APARTADO B, INCISO C) Y 88 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 25 diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto LX-434, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto LX-652, mediante el cual se emitió un nuevo Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2010**, identificado con la clave alfanumérica **CG601/2009**, el cual dispuso, en la parte que interesa de su punto de acuerdo TERCERO, lo siguiente:

Por otra parte, con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del Censo General de Población 2010, se permitirá la difusión de la campaña de comunicación social que sobre el tema difunda el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de campañas locales en los Estados referidos en el presente Acuerdo siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

En el mismo sentido, y en virtud de que busca fomentar el amor a la Patria, de conformidad con el artículo 3 constitucional, se exceptúa de las reglas de propaganda gubernamental, la campaña de comunicación social relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el año 2010, la cual deberá tener carácter absolutamente institucional, por lo que no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno ni tenga elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

- IV. El 27 de abril de 2010 se recibió el oficio número 604.1.7/907/2010, signado por Ing. Marco Antonio Chapa Martínez, Coordinador del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el cual solicita se considere a la campaña de comunicación social sobre el levantamiento del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a partir del día 9 de mayo y hasta el 30 de junio de 2010.
- V. El 29 de mayo de 2010 se recibió el oficio número 000474.10, signado por la licenciada Maestra Libertad García Gabriales, Presidenta del Consejo Consultivo de la Comisión Organizadora para la Conmemoración en Tamaulipas del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, en el cual solicita se incluyan como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, diversas campañas de comunicación social, que tendrán verificativo durante todo el año.

CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 118, 119, 120, 122, 123, 127, fracciones I, XL y XLII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confieren al Instituto Electoral de Tamaulipas, entre otras, la función de organizar el presente proceso electoral 2009-2010 con apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad rectores en la materia, y a dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus funciones.
- 2. Que como lo señala el artículo 123 citado en el considerando que antecede, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas se encuentra facultado para aplicar e interpretar las disposiciones legales electorales en el ámbito de su competencia.
4. Que como es del conocimiento público, la jornada electoral, correspondiente al proceso electoral 2009-2010, se celebrará el 4 de julio de 2010.
5. Que el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
6. Que en ese tenor, el artículo 20, fracción I, apartado E, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
7. Que en los mismos términos, el artículo 88 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

8. Que en sesión pública celebrada el día 26 de junio de 2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 11/2009, misma que señala lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, *in fine*, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

9. Que de lo señalado en el considerando que antecede se desprende que la propaganda gubernamental se encuentra limitada en virtud de su contenido y su temporalidad. Es decir, en ningún momento podrá tener referencia alguna a los poderes federales y estatales, ni a los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y en general cualquier ente público, con el fin de influir en las preferencias electorales de los ciudadanos; y no podrá difundirse a partir del inicio de las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral.
10. Que se recibieron en esta autoridad electoral administrativa los oficios descritos en los antecedentes IV y V del presente acuerdo.
11. Que el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía, cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. Asimismo, establece que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las

facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer su observancia.

12. Que de conformidad con los artículos 52 y 59 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar, entre otras actividades, los censos nacionales.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tienen la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.
14. Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica establece que el Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años, en los terminados en cero, por lo que durante el año 2010, deberá levantarse el censo referido.
15. Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica indica que los censos de población no podrán hacerse con finalidades electorales.
16. Que de conformidad con lo solicitado en el antecedente IV, y en virtud de que el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica requiere para la organización del Censo General de Población y Vivienda de 2010 de una campaña de comunicación social continua, para concientizar a la población sobre la importancia de su participación en el censo y para mantenerlos informados sobre las acciones que lleva a cabo el propio Instituto, y con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del censo, resulta necesario considerarla como una excepción a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental, por lo cual no podrá contener logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno.
17. Que el artículo 3º, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria.

18. Que para esta autoridad electoral administrativa no pasa desapercibido que en el año en curso se cumplen 200 años del inicio de la gesta de independencia nacional y 100 del inicio de la Revolución Mexicana.
19. Que de conformidad con lo solicitado en el antecedente V, en virtud del significado que el año 2010 tiene para la historia y cultura del país, es pertinente exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental las campañas educativas que lleven a cabo los distintos niveles de gobierno, relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el propio año 2010, y que tendrán verificativo durante todo el año, siempre y cuando no contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, ni tengan elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
20. Que en virtud de lo anterior, resulta pertinente emitir normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, a que se refieren los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, apartado E, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 88 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de generar certeza e imparcialidad y garantizar la equidad del proceso electoral 2010 en Tamaulipas, al tiempo que se contribuye a la difusión de las tareas del INEGI y a la difusión de la importancia de las celebraciones patrias mencionadas, cuya vigencia deberá comprender desde el momento de su aprobación y hasta el día de la jornada electoral del 4 de julio del 2010.

De conformidad con lo expresado y razonado, así como con fundamento en lo dispuesto por los dispositivos legales invocados este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emiten las normas excepcionales de propaganda gubernamental respecto de lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, apartado E, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 88 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, mismas que serán aplicables para el proceso electoral local de 2010 y hasta el día de la jornada electoral, es decir, el 4 de julio de 2010.

SEGUNDO.- Con el fin de no obstaculizar las tareas derivadas del levantamiento del Censo General de Población 2010, se permitirá la difusión de la campaña de comunicación social que sobre el tema difunda el Instituto Nacional de Estadística y Geografía durante el periodo de campaña electoral en Tamaulipas, siempre y cuando no incluya ninguna referencia o logotipo del gobierno federal, o haga mención alguna a logros de la institución o de ninguna otra.

En el mismo sentido, y en virtud de que busca fomentar el amor a la Patria, de conformidad con el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exceptúa de las reglas de propaganda gubernamental, la campaña de comunicación social relativa a los Festejos del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución a conmemorarse en el año 2010, la cual deberá tener carácter absolutamente institucional, por lo que no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias a los gobiernos federal, estatal o municipal, ni tenga elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

TERCERO.- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir de su aprobación y hasta el día de la jornada electoral del 4 de julio del 2010.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y en la página de internet del Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los gobiernos estatal y municipales de la entidad.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 17 ORDINARIA DE FECHA 3 DE JUNIO DEL 2010, CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133, FRACCIÓN VIII, DEL CODIGO ELECTORAL, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. --- ---